Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Moñs. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY ,

Ley No.5921, que concede el beneficio de la jubilación al Sr. Lic. Heriberto Núñez.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5921

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación al señor Lic. Heriberto Núñez, y se le asigna una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos, años 119° de la Independencia y 99° de la Restauración.

RAFAEL F BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro

Luis Amiama Tió
Miembro

José Fernández Caminero
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos sesenta dos, años 119o de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Resolución No.5923-bis, del Consejo de Estado, que autoriza a los señores Lic. Rafael F. Bonnelly y Antonio Imbert Barrera, Presidente de la República y del Consejo de Estado y Miembro del Consejo de Estado, respectivamente, a ausentarse del país, durante cuatro días.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5923–Bis

VISTOS los artículos 117 y 120 (transitorio) de la Constitución de la República,

HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

Artículo 1.– Se autoriza al Lic. Rafael F. Bonnelly Presidente de la República y del Consejo de Estado, y al señor Antonio Imbert Barrera, Miembro del Consejo de Estado, a ausentarse del país, durante cuatro días, a partir de esta fecha.

Artículo 2.– Mientras dure la ausencia del Presidente de la República desempeñará las funciones de Presidente del Consejo de Estado, el Primer Vicepresidente de dicho Consejo, Dr. Nicolás Pichardo.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos, años 119 º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado